

RESOLUCIÓN NO. 157/2016 QUE EMITE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600101116.

## **ANTECEDENTES**

 El 23 de marzo de 2016, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través del Sistema INFOMEX y posteriormente turnó a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMTAC), la siguiente solicitud de información:

"COPIA CERTIFICADA DE LA CONCESIÓN DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE NO ZF-11-539-001-0, CON SUPERFICIE DE 7105.60 MTS CUADRADOS UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO, SONORA, ASÍ COMO SE PROPORCIONE INFORMACIÓN A MI RERESENTADA RESPECTO DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN INICIAL DE LA CONCESIÓN EN COMENTO Y, EN SU CASO, LAS MODIFICACIONES QUE SE HAYAN AUTORIZADO A DICHO INSTRUMENTO." (SIC)

II. El 15 de abril de 2016, la Titular de la **DGZFMTAC** emitió el oficio núm. **SGPA/DGZFMTAC/1238/2016**, mediante el cual informó a este Comité que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esa Dirección General, así como en el Sistema de Control Interno con el que cuenta esa Unidad Administrativa, no se encontró registro alguno del Título de Concesión No. ZF-11-539-001-0, con una superficie de 7,105.60 metros cuadrados ubicada en el municipio de Puerto Peñasco, Sonora, motivo por lo cual solicitó se confirme la inexistencia de la información señalada, de conformidad con los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y 70, fracción V de su Reglamento.

## CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar la inexistencia de información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 46 de la LFTAIPG; 70, fracción V de su Reglamento, 4 y 8 fracción VII del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al procedimiento 5.4 del Manual en las materias de archivos y transparencia para la Administración Pública Federal.
- Que el artículo 42 de la LFTAIPG determina que las dependencias únicamente estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.
- III. Que en términos del artículo 46 de la LFTAIPG establece que cuando los documentos requeridos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa competente, esta deberá manifestarlo así al Comité de Información, a fin de que este resuelva si confirma la inexistencia respectiva.
- IV. Que la **DGZFMTAC** señaló en su oficio núm. **SGPA/DGZFMTAC/1238/2016** mediante el cual informó a este Comité que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esa Dirección General, así como en el Sistema de Control Interno con el que cuenta esa Unidad Administrativa, no se encontró registro alguno del Título de



RESOLUCIÓN NO. 157/2016 QUE EMITE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600101116.

Concesión No. ZF-11-539-001-0, con una superficie de 7,105.60 metros cuadrados ubicada en el municipio de Puerto Peñasco, Sonora.

De lo antes expuesto, se deprende que hay elementos para considerar que la información solicitada no se encuentra en los archivos de la **DGZFMTAC**, razón por la que se estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V de su Reglamento.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la inexistencia de la información, lo anterior con fundamento en el artículo 46 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, en razón de lo antes expuesto se emiten los siguientes:

## RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información señalada en el Antecedente II, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, ya que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva no se encontró la información como lo señaló la DGZFMTAC en su oficio núm. SGPA/DGZFMTAC/1238/2016, lo anterior con fundamento en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V de su Reglamento.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución a la **DGZFMTAC**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 25 de abril de 2016.

Dr. Arturo Flores Martínez

Suplente del Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Lic. Santa Verónica López

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Lic. Jorge Legorreta Ordorica

Titular de la Unidad de Enlace de la

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.